

Concurso Nro 372

Tema 4

CASO A



Agustín tiene 4 años, concurre al Jardín de Infantes "Margarito Tereré", establecimiento privado, cercano a su domicilio en el Barrio de Belgrano. Sus papás Daniel y Silvina se encuentran separados desde que el niño tiene dos años. Al principio de la separación el padre veía a su hijo dos veces por semana durante dos horas a la tarde y los fines de semana desde las 12 a las 18, los días sábados o domingos en forma alternada.

En los últimos seis meses el papá se mudó a un lugar más confortable y el niño comenzó a pernoctar en su casa.

La maestra suplente, Roxana, nota comportamientos de Agustín que le llaman la atención, se encuentra ansioso, le cuesta permanecer en su lugar y seguir las consignas, busca llamar la atención, dedicación exclusiva y permanente contacto físico con las docentes, quienes al contenerlo afectuosamente remite dichos comportamientos. También comenzó con episodios de enuresis, cuando ya había logrado controlar esfínteres adecuadamente.

Un día la maestra llama a la mamá y le cuenta que Agustín realizaba juegos con sus compañeritos agarrándoles del pene. Que varias veces lograba cortar la escena con algún llamado de atención y refiriendo que "las partes íntimas no eran para jugar". Que ante la repetición la señorita se puso a hablar a solas con Agustín y éste le dice, que por qué no se puede jugar así, si con el papá juegan a "los transformers". Al preguntarle cómo es el juego el niño le cuenta que el papá le toca pito y él al papá, hasta que de chiquititos se "transforman" en grandes.

Luego que la maestra le cuenta lo sucedido a Silvana, ésta se muestra desconcertada.

Esa tarde cuando Daniel va a buscar a su hijo a la casa materna como solía hacerlo, Silvana le comienza a gritar e increpar. Agustín que se encuentra en su cuarto, escucha los gritos y las amenazas que se profieren mutuamente.

En la Defensoría Zonal, luego de escuchar a la mamá y a Roxana, orientan judicializar la situación.

La madre hace la denuncia de Violencia Familia en la Oficina de Violencia Doméstica la que envía ejemplar de la denuncia a la Justicia Penal. El Juzgado Civil dicta una prohibición de acercamiento del padre al niño.

Dr. Gustavo E. Soderini
ABOGADO - APROBADO
AOTRA - OSPT

Soderini Gustavo

Adriana Cartere

Al enterarse Daniel va al Jardín de Infantes, increpa a la maestra y a la Directora amenazando con realizar distintas acciones judiciales; apela la medida civil y acude a las citaciones de la Justicia Penal.

En la pericia penal se evidenciaron síntomas de estrés en el niño; conflicto emocional y gran retraimiento, la mayoría de las respuestas eran dadas con la cabeza gacha y expresando pocas palabras. El desenvolvimiento del niño en el peritaje fue de escasa colaboración. Al preguntársele si alguien le había hecho cosas que no le gustaran, manifestó que no solo con la cabeza. Al preguntarle a qué jugaba solo decía a “cosas”; al preguntarle cómo jugaba con el papá, cambiaba de tema y quería irse. En otra de las entrevistas periciales manifestó extrañar a su papá. La pericia afirmó la existencia de conflictos emocionales en el niño ... no puedo afirmar o negar la ocurrencia de los hechos denunciados.

La maestra no declaró en sede penal, porque luego de culminada la suplencia no permaneció en el Jardín y su familia no sabe donde vive en la actualidad dado que por sufrir backlash se fue al interior del país.

El juzgado penal sobreseyó a Daniel.

El papá se presenta en sede civil, requiere la inmediata revinculación con su hijo y solicita el cambio de su custodia alegando que la madre realizó una falsa denuncia para obstaculizar el vínculo paterno filial, por lo que en los términos del art. 653 inc. a, CC y C peticiona que se le otorgue el cuidado personal unilateral. Que la maestra era su cómplice y que estaban despechadas porque la “seño le había tirado onda porque sabía que estaba separado” y éste la rechazó. Y que los hechos fueron concomitantes a su mudanza y cuando la madre de su hijo se enteró que él estaba saliendo con otra mujer.

Contestando el traslado, Silvana manifiesta que luego de la interrupción del contacto con el padre, Agustín comenzó a estar mejor, que no volvió a repetir los juegos, “... aunque no llegaba a entender por qué jugaba así con el papá si eso estaba mal ...”; que luego del sobreseimiento penal, el día del cumpleaños de Agustín, el papá se presentó en la casa y desde la planta baja comenzó a llamar a Agustín y puso en la puerta del edificio una foto de ambos juntos. Que esa noche el niño tuvo nuevamente un episodio de enuresis.

Resuelva.

ALEJANDRO JAVIER SIDERIO
JUEZ CIVIL

NOEMI EMPERECHEA
ABOGADA
C.P.A.C.F. T° 29 F° 44
C.U.I.T. 27-12046711-0

2



Concurso Nro 372

Tema 4

CASO B

Jorgelina tiene 26 años es cantante de cumbia, con algunas apariciones en programas del rubro.

Luciano Aguirre, de 26, años argentino, radicado hace unos años en España y en Italia alternativamente, es un reconocido cheff.

En uno de los viajes de Luciano a Argentina, se ponen de novios, él retorna a España y mantienen comunicación por algunos meses; luego de lo cual deciden vivir juntos.

Jorgelina viaja a España, donde Luciano es contratado para protagonizar el programa Master Cheff, firmando contrato por tres temporadas, dos de las cuales transcurren en España y la tercera en Italia.

Al año de estar en España, Jorgelina queda embarazada y se dedica al cuidado de su hijo.

Al terminar la tercera temporada, le ofrecen a Luciano realizar una temporada de Master Cheff Argentina y vienen a Buenos Aires, teniendo previsto volver al término de la temporada a España, donde Luciano tiene un restaurant que lo ha hecho muy famoso.

Al llegar a Buenos Aires, le ofrecen a Jorgelina participar de un programa de televisión diario, en un horario central, donde aparecería cantando.

La pareja, por distintas circunstancias entra en crisis y se separan.

Jorgelina plantea una acción judicial solicitando alimentos para su hijo y una prestación compensatoria para ella.

Para fundar su pedido indica que al irse a España con Luciano, canceló una serie de contratos, vendió su auto, desocupó el inmueble que alquilaba. Que tanto en España como en Italia vivieron en un gran nivel, dado que se alojaban en importantes casas, tenían autos deportivos a su disposición y cenaban en los lugares más exclusivos; que su presencia ayudó a Luciano en cuanto a su imagen, incrementando las apariciones públicas en los medios gráficos y televisivos, lo que lo ayudó económicamente dado que por esas apariciones le ofrecieron diferentes contratos publicitarios que incrementaron sus ingresos económicos. Que ella perdió tres importantes años de su carrera, fundamentales para su performance; que algunas productoras no la quieren contratar por miedo a que vuelva a cancelar contratos; que desea una cuota

alimentaria para su hijo equivalente a la locación de un country en Pilar -

[Handwritten signature]

ALEJANDRO JAVIER SIDERIO
JUEZ CIVIL

[Handwritten signature]
NOEMIE APEZECHEA
C.P.A.C.F. Nº 29 F. 4
CUIT 27-12067110

Dr. Gustavo E. Soderini
ABOGADO - APDOERADO
ACTRA - D.S.P.T.

[Handwritten signature: Soderini Gustavo]

[Handwritten signature: Adrián Costa]

similar al que se instalaron cuando regresaron a Bs. As., -aunque de inferior nivel de los alojamientos que tuvieron en Europa-, el pago de una persona para cuidar al niño mientras ella trabaja, el pago de un jardín maternal privado cercano a su domicilio, la cobertura médica y el pago de una suma de dinero equivalente a \$ 16.000. Solicita como prestación compensatoria, un automóvil que reemplace al que vendió al irse a España, pero que sea deportivo como el que la empresa le dio durante los programas que realizaba Luciano y una suma de dinero equivalente al 35% de todos los ingresos que por todo rubro reciba Luciano por el plazo de cuatro años y/o lo que Usía determine.

Luciano al contestar la demanda señala que la cuota alimentaria provisoria es exorbitante, por lo cual se encuentra apelada. Indica que con Jorgelina decidieron de común acuerdo el proyecto; que en todo momento ella se mostró feliz de la decisión; que él cargó con todos los gastos del grupo familiar; solicita el reembolso de aquellos rubros que hicieron al mantenimiento de la vida en común (art. 521 del CCy C), habiendo asumido el mismo todos los gastos que distintas personas le reclamaba por ser él quien tenía radicación legal en España e Italia. Niega que haya repercutido en forma negativa en la carrera de Jorgelina, sino por el contrario, que gracias a él se hizo más famosa. Ante la falta de acuerdo el expediente de alimentos se ventila por separado.

Se abre a prueba el pedido de compensación económica.

Al momento de dictarse sentencia, en el alegato, Luciano solicita que se prohíba la aparición pública de su hijo en revistas y televisión. Por economía procesal, se le corre traslado a Jorgelina sólo de esta pretensión -dejando reservado el resto del alegato. Al contestar indica que la negativa de Luciano es una venganza personal para con ella; que el niño no tiene perjuicio alguno cuando aparece en dichos programas; que ello forma parte de la vida habitual de las personas públicas recordando que ella misma tuvo sus primeras apariciones al ser pequeña.

RESUELVA.

Alberto
Adrián Ceita

J. Soderini
DR. Gustavo E. Soderini
ABOGADO - APODERADO
AOTRA - OSPIT

Jose F. Elorza
JOSE F. ELORZA
Secretario
Comisión de Selección de Magistrados Escala Judicial
del Poder Judicial de la Nación

Alejandro Javier Siderio
ALEJANDRO JAVIER SIDERIO
JUEZ CIVIL

Noemi E. Apezchea
NOEMI E. APEZCHEA
ABOGADA
C.P.A.C.F. T° 29 F° 44
CUIT 27-12046711-0